

RES. 2322/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004935, Ent. N° 3774/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 524/2020 para la contratación de Servicio de Vigilancia para el año 2021 con destino al Edificio Libertad hasta 40.704 horas anuales de personal desarmado;

RESULTANDO: 1) que el Gerente Administrativo de ASSE con fecha 17/08/2020 autorizó el llamado a Licitación Pública y, por Resolución N° 4503/2020 en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 25/09/2020, constituyó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 24/08/2020 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y el 28/08/2020 en el Diario Oficial, sus aclaraciones y se cursaron invitaciones;

3) que al Acto de Apertura realizado con fecha 17/09/2020, se presentaron: BELENUS SOCIEDAD ANÓNIMA, COOPERATIVA DE TRABAJO ATENEA, FABAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA, GORESOL S.A., NUEVA FRONTERA S.A., PRODOMUS SRL, SI SEGURIDAD LTDA, SAMILAR SEGURIDAD LTDA, SEGURPAS S.A., SELKESUR S.A., SEVITEC LTDA, TANIREY SOCIEDAD ANÓNIMA, TEPEYO SRL y VICEMIJUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

4) que consta cuadro de observaciones y cuadro comparativo de precios, se verificaron las inscripciones en el Registro Único de Proveedores del Estado y vínculos jurídicos con ASSE (Artículo 46 del TOCAF);

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 16/10/2020 expresó que:

5.1) no fue considerada la oferta de BELENUS S.A. “debido a que tiene una suspensión en el RUPE del año 2017-2018”;

5.2) asimismo, las ofertas de SI SEGURIDAD y PRODOMUS SRL no fueron tomadas en cuenta “ya que los costos presentados no cubren el valor hora del laudo correspondiente en el Ministerio de Trabajo”; y que

5.3) “La siguiente oferta en precio es SELKESUR S.A. a quien se aconseja adjudicar, correspondiendo la adjudicación de hasta 40.704 horas, al valor hora \$ 247 más IVA a un total de \$ 12:265.743,36”;

6) que por Proyecto de Resolución de fecha 21/10/2020 la Dirección Administrativa de ASSE Unidad Ejecutora 68 proyecta adjudicar conforme lo sugerido por la Comisión Asesora (Resultando 5)) a favor de SELKESUR S.A., ascendiendo el monto total de la contratación a \$ 36:797.230,08 impuestos incluidos, por el periodo de un año desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención de este Tribunal y el Área de Auditores de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno;

7) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos” establece que “La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a solventar la totalidad de los costos del servicio (a modo de ejemplo: aportes, jornales, materiales,

uniformes, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)”;

2) que asimismo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la hora de evaluar las ofertas, se limitó a determinar si los costos presentados cubrían o no el laudo correspondiente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resultando de esto la descalificación de SI SEGURIDAD LTDA. Y PRODOMUS LTDA.;

3) que conforme lo señalado en el Considerando que antecede, la Administración actuante omitió realizar el análisis de viabilidad económica, vulnerando lo dispuesto en la referida Cláusula del Pliego de Condiciones Particulares (Considerando 1));

4) que asimismo, la referida Cláusula establece como requisito “No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previsto en el capítulo “incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”;

5) que el término “reiterados” a que refiere el Considerando precedente no resulta objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de los oferentes;

6) que sin perjuicio de lo señalado, la cláusula del Pliego de Condiciones Particulares referida fue utilizada a los efectos de descalificar la oferta de BELENUS S.A. por Resolución del Director del Instituto Nacional del Cáncer de fecha 22/08/2017 atento al incumplimiento de la citada en presentar certificado de depósito de garantía de fiel cumplimiento del contrato y de depósito de cumplimiento de obligaciones laborales en el plazo de 5 días otorgado, disponiéndose “Sancionar a la empresa BELENUS S.A. adjudicataria de la Licitación Pública N° 3/2016 cuyo objeto es Contratación de Servicios de Vigilancia, con una suspensión por el período de un año (doce meses) en el Registro Único de Proveedores del Estado para esta Unidad Ejecutora”;

7) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3), 5), 6) y 7);
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

bf